

NÚM
36
JUL-SEP '13

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**



Tenemos que interpretar la Constitución que es y no la que nos gustaría que fuera
-Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea



Lic. Luis Jorge Parra Arceo,
se integra al Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial



Semana Jurídica y Cultural
Semana Jurídica y Cultural
Poder Judicial del Estado

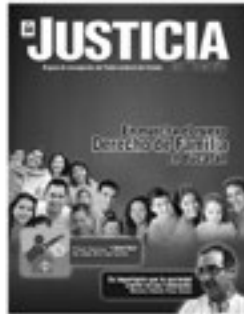


Ahora

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

está disponible en tu dispositivo móvil



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>
<https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



Compatible con cualquier navegador
Android, iPhone, Ipad, Windows 8



AÑO VII, NÚM. 36, JULIO-SEPTIEMBRE DE 2013

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Magistrado Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA
Magistrada Primera

LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS
Magistrada Tercera

DR. JORGE RIVERO EVIA
Magistrado Cuarto

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Magistrado Quinto

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA
Magistrado Séptimo

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE
Magistrado Octavo

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS
Magistrada Novena

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ
Magistrado Décimo

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Magistrada Undécima

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN

LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

LIC. LUIS JORGE PARRA ARCEO

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Colaboraciones y Comentarios: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 36, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones.



Editorial

El Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, acompañado de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura, Jueces, miembros del Poder Judicial del Estado e invitados, inauguró la octava edición de la Semana Jurídica y Cultural, que tuvo el propósito de intercambiar experiencias en el quehacer jurisdiccional, fomentar la actualización y capacitación, contribuir a la difusión de la cultura e impulsar el desarrollo personal de los servidores públicos judiciales.



En estas jornadas se realizó el Primer Foro Regional de Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, se presentaron interesantes conferencias de distinguidos juzgadores en diversos ámbitos del país, entre ellas la visita al Tribunal Superior de Justicia del Estado del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Alberto Pérez Dayán.

Se presentaron distintos espectáculos musicales que promueven la cultura yucateca aplicada en ese ámbito. Se realizaron actividades de capacitación, como los talleres de juicios orales impartidos por la Mexican American Bar Association, entre otras. También se desarrollaron jornadas dedicadas a los servidores públicos judiciales y sus familias.

En esta trigésimo sexta edición, le presentamos las reflexiones realizadas en visita a esta ciudad de Mérida por el Dr. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de las recientes reformas en materias de Amparo y Derechos Humanos, así como del Control Difuso de Convencionalidad.

Por otra parte, informamos de la integración del Lic. Luis Jorge Parra Arceo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. El Consejero Parra Arceo fue nombrado por el Congreso del Estado de Yucatán para el periodo comprendido del 1 de agosto del presente año al 31 de julio de 2017.

En otro orden de ideas, incluimos los textos ganadores del Concurso de Ensayo Jurídico "El Derecho Humano de Acceso a la Justicia a través de los Juicios Orales", así como otras interesantes colaboraciones editoriales.

Finalmente, en nuestra galería fotográfica podrá encontrar las actividades más relevantes en el desarrollo institucional y académico del Poder Judicial.

CONTENIDO

Inaugura el Gobernador del Estado la Octava Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial del Estado.....	5
El brazalete electrónico como alternativa a la prisión	7
Retos, fortalezas y perspectivas del Poder Judicial en Yucatán.....	8
Reeducar al menor para su adecuada reinserción en la sociedad, Mtra. Virginia Valdéz	8
El control difuso implica un replanteamiento del sistema de control de constitucionalidad en nuestro país, Dr. Ruben Sánchez Gil	9
La Constitución es nuestro mayor lazo de unión y la supremacía de su texto permite la identidad como nación, Ministro Alberto Pérez Dayán.....	10
Talleres de litigación oral impartidos por la Mexican American Bar Association.....	11
Tenemos que interpretar la Constitución que es y no la que nos gustaría que fuera, Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	15
Lic. Luis Jorge Parra Arceo Consejero de la Judicatura del Poder Judicial.....	17
Nos resistimos a un cambio y es un problema de actitud, no de capacidad -Rogelio Escamilla Garza.....	18
Juzgado Tercero de Oralidad Familiar	19
Sistema Oral Familiar, Garante del Derecho Humano de Acceso a la Justicia.	20
-Lic. Sara Luisa Castro Almeida	
La implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Yucatán.....	21
-Abog. Ligia A. Cortés Ortega	
Ecuación social.....	23
-Abog. Raúl Cano Calderón	
El aseguramiento inmediato y oficioso del mínimo vital a favor de personas en situación vulnerable, en el marco de Justicia Familiar en Yucatán	24
Lic. Julio Enrique Canul de la Cruz Canul	
La Justicia no es ciega	25
-Mtra. Ninette I. Lugo Valencia E.D.; M.I.E.	
Divorcio sin causales. Medio para cumplir con los objetivos centrales del nuevo Sistema de Justicia Oral Familiar.....	27
-M.D. Luis Alfonso Méndez Corcuera	
Esbozo histórico del Tribunal Calificador de Elecciones chileno (Primera parte)	28
Carlos Manuel Rosales	



31

Inaugura el Gobernador del Estado la

8^{va.} Semana Jurídica y Cultural Poder Judicial del Estado

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, acompañado del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Lic. Luis Hevia Jiménez, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, así como de Magistrados, Consejeros y Jueces, inauguró la Octava Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial, en donde expuso que la principal motivación para realizar éste tipo de actividades es, precisamente, fomentar el intercambio de experiencias en la operación de los sistemas jurídicos, reforzar la capacitación y actualización en materia de juicios orales, la promoción y difusión de la cultura jurídica, así como el desarrollo humano de las personas que prestan sus servicios en el Poder Judicial a favor de la comunidad yucateca.

En su mensaje, el Gobernador Rolando Zapata afirmó que el Poder Judicial encontrará en él a un aliado para trabajar en coordinación para ofrecer a los yucatecos un sistema de procuración e impartición de justicia cada vez más eficiente y hacer del Estado el más justo del país.

En el marco de estas jornadas, se realizó el Primer Foro Regional “El Juez de Ejecución de Sanciones Penales: Jurisdicción Penitenciaria y Reinserción Social”, que reunió en nuestra ciudad a Jueces de Ejecución y Magistrados de diversas entidades federativas, así como operadores y directores de centros de reinserción social, quienes analizaron los retos y fortalezas de la materia en el sistema judicial.



En el acto inicial del Foro Regional estuvieron presentes los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y Jueces del Poder Judicial, acompañados por el Lic. Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, la Maestra Belem Bolaños Martínez, Juez Primero de Ejecución de Sanciones del Distrito Federal y ponente de la conferencia inaugural “El brazalete electrónico como alternativa a la prisión”. También estuvo presente el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.



Acompañado de los Magistrados Presidentes de las Salas del Tribunal, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal dio la bienvenida a los participantes del foro, en el que se instalaron dos mesas de trabajo para analizar los temas relativos a la Ejecución de Sanciones Penales, en los que participaron los Jueces de Ejecución de Yucatán Níger Desiderio Pool Cab, Silvia Carolina Estrada Gamboa y Manuela Francisca Chiu Dorantes –ésta última especializada en justicia para adolescentes.



El Juez Primero en la materia en nuestra entidad, Lic. Níger Pool Cab, también impartió la conferencia “La reinserción social, realidades y desafíos”.

Octava Semana Jurídica y Cultural

El brazalete electrónico como alternativa a la prisión

La Maestra Belem Bolaños Martínez, Juez Primero de Ejecución de Sanciones del Distrito Federal, impartió la conferencia “El brazalete electrónico como alternativa a la prisión”, en la que señaló que en el contexto de que México ha adoptado un tratamiento penitenciario técnico progresivo –mismo que han adoptado todos los países desarrollados– que se basa en el principio *pro persona*, que protege los derechos humanos de los individuos, en el Distrito Federal están contemplados cuatro beneficios de la libertad anticipada, como lo son la reducción parcial de la pena a través de jornadas de trabajo, el beneficio de tratamiento preliberacional y el de libertad preparatoria –los cuales coinciden con la legislación de Yucatán–, también se agrega a partir del año 2006 la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, conocido comúnmente como “brazalete electrónico”.

Debido a la sobrepoblación que existe en los centros de reclusión, la que representa uno de los mayores problemas para los Jueces de Ejecución –dijo–, debemos de privilegiar alternativas eficaces a la prisión y es por eso que en el Distrito Federal se ha utilizado este instrumento como alternativa al hacinamiento que existe en los diez centros de reclusión de la ciudad.

El brazalete electrónico es un medio de ejecución de la sanción penal que le permite al justiciable continuar la sanción en su domicilio viviendo o residiendo con la familia, trabajando o estudiando, señaló. En otros casos también se podría utilizar para evitar la evasión de un sujeto mientras está siendo procesado, aunque en el Distrito Federal lo utilizamos exclusivamente como medida alternativa para la ejecución de una pena.



Todos los beneficios penitenciarios tienen modalidades distintas y no todos los sentenciados pueden acceder a cada una de éstas, y con la reclusión domiciliaria mediante el uso de este brazalete electrónico solo pueden acceder aquellos sentenciados que tengan la calidad jurídica y criminológica de *primo delincuente*, pero además, que hayan sido sentenciados a una pena privativa de libertad de más de 5 años, pero menos de 10 años de prisión y que le falte 2 años como mínimo para ser aptos de solicitar el beneficio de tratamiento preliberacional. Finalmente, debe contar con un aval afianzador, el permiso familiar y cubrir el costo del dispositivo electrónico, indicó.

A partir del Derecho Comparado –expuso–, se ha comprobado la eficacia del uso de este instrumento como alternativa a la prisión, y aunque como cualquier tecnología es falible, los beneficios están a la vista, pero su uso no ha estado exento de críticas, especialmente las que señalan que transgrede los derechos de intimidad, inviolabilidad del domicilio, de la familia, que los sujetos que lo utilicen consigo serán objeto de vejaciones y estará estigmatizado ante la sociedad, etc., es importante entender que a pesar de estas críticas, son más las ventajas pues se otorga al justiciable el beneficio de residir y convivir con su familia, trabajar y estudiar, y con esto se fortalece el proceso de readaptación y reinserción social.

En otro orden de ideas, en charla con *Justicia en Yucatán*, la Juez Bolaños Martínez enfatizó que el proceso penal no concluye con el dictado de la sentencia, sino que contempla la ejecución de las sanciones impuestas, por tanto ya no debemos de ver las instituciones carcelarias como entes estáticos e incuestionables, por tanto, los Jueces de Ejecución son los órganos encargados de velar por las acciones de la autoridad administrativa relacionadas con la conducta de los sentenciados.

“Definitivamente hay que crear más órganos jurisdiccionales en materia de Ejecución de Sanciones, pues no somos ni 100 jueces en todo el país, cuando sólo en la Ciudad de México hay 109 jueces penales, y debe de ser proporcional el número de jueces de ejecución con la cantidad de jueces penales que atienden los casos que se presentan en toda nuestra sociedad”, finalizó.



Octava Semana Jurídica y Cultural

“Retos, fortalezas y perspectivas del Poder Judicial en Yucatán”

En el auditorio del Tribunal Superior de Justicia se efectuó la Mesa Panel denominada “Retos, fortalezas y perspectivas del Poder Judicial en Yucatán”, en la que participaron los Magistrados Jorge Rivero Evia –Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar–, Ricardo Ávila Heredia –Presidente de la Sala Colegiada Penal–, José Rubén Ruiz Ramírez –integrante de la Sala Colegiada Mixta– y Santiago Altamirano Escalante –titular de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes–, actuando como moderador el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Alejandro Celis Quintal.



En sendas y documentadas ponencias, los participantes expusieron la problemática en las áreas especializadas del sistema de impartición de justicia, los objetivos a desarrollar en el corto y mediano plazo para consolidar la transformación del sistema judicial en nuestra entidad y los retos a vencer según sus opiniones y experiencias.

Octava Semana Jurídica y Cultural

Reeducar al menor para su adecuada reinserción en la sociedad, Mtra. Virginia Valdéz

Durante muchos años la comunidad jurídica pidió que se tuviera un sistema especializado para atender los casos de los menores en conflicto con la ley, y la respuesta llegó en diciembre de 2005, con las primeras reformas constitucionales que dieron al país de un sistema de impartición de justicia que atiende esos casos, dijo la Maestra Alberta Virginia Valdéz Chávez, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Todas las autoridades tenemos la obligación de salvaguardar los derechos de los menores en todos los casos en donde éstos estén involucrados, señaló, y todos los menores tienen derecho a una protección integral.

En conferencia impartida, la Magistrada Virginia Valdéz indicó que es importante que tomemos en cuenta que a los menores no se les “sanciona”, sino que se les aplican medidas para “reeducarlos”.

Por ello, continuó, tenemos un sistema predominantemente acusatorio, que da certeza y seguridad jurídica, que le da otro encauce al enjuiciamiento de los menores, el cual busca la protección y salvaguarda de los derechos y la reeducación de aquéllos que se encuentran en conflicto con la ley.

Por ejemplo, con esta certeza jurídica, el menor cuando entra al Centro de Aplicación de Medidas, sabe cuándo va a salir, en cambio –añadió–, en el anterior



sistema no tenía esa certeza pues estaba supeditado a la opinión o decisión que emitiera un Consejo Tutelar.

De la misma forma, agregó los antecedentes que dan origen al Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes, sus principales características y el rumbo que ha tomado el país para garantizar y resguardar los derechos de los menores.

Octava Semana Jurídica y Cultural

El control difuso implica un replanteamiento del sistema de control de constitucionalidad en nuestro país, Dr. Rubén Sánchez Gil

El control difuso constituye la facultad que tienen los órganos jurisdiccionales ordinarios –aquéllos que no tienen una jurisdicción especializada en materia constitucional, como los tribunales de amparo– que les permite omitir la aplicación de una norma general a un caso particular en virtud de que dicha norma es contraria a alguna disposición constitucional o a un derecho humano garantizado en alguna disposición internacional, definió el Dr. Rubén Sánchez Gil en la conferencia “Control Difuso de Convencionalidad y el Juicio de Amparo”.

En su ponencia, Sánchez Gil –reconocido expositor y abogado postulante– expuso que a su juicio la constitucionalidad hoy en México abraza la convencionalidad, es decir, la conformidad de las leyes a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que ha celebrado el Estado, o a la Constitución misma. “Desde mi punto de vista, los tratados constituyen desarrollos, complementaciones, implicaciones necesarias que tienen los derechos fundamentales explícitamente consagrados en las disposiciones del texto constitucional que puedan estar genéricos y más desarrollados en la norma internacional”.

La existencia del control difuso en México trae consigo un replanteamiento del sistema de control de constitucionalidad –término que emplea el doctor Eduardo Ferrer McGregor–, pues forma una nueva estructura basada en una responsabilidad compartida en materia de derechos humanos entre la jurisdicción especializada en el tema y los tribunales ordinarios especializados en materias comunes que normalmente no tienen un conocimiento de esta clase de cuestiones y ahora la tendrán incidentalmente, explicó.



“La relación del control de convencionalidad con el juicio de amparo tiene, desde mi perspectiva, dos sentidos, el primero de éstos es interno, se da cuando los propios operadores de amparo ejercen un control de convencionalidad en las propias disposiciones que deben de aplicar y que rigen su función”, indicó.

La segunda vertiente es externa, añadió, es la que se da cuando a través del juicio de amparo se pretende ejercer un control o revisión del ejercicio de control difuso que la jurisdicción ordinaria realizó en algún procedimiento.

El doctor Rubén Sánchez Gil compartió con el foro diversas interpretaciones que se ventilan en los tribunales federales y ejemplificó varios casos de aplicación del control difuso en el ámbito jurisdiccional.

Octava Semana Jurídica y Cultural

La Constitución es nuestro mayor lazo de unión y la supremacía de su texto permite la identidad como nación –Ministro Alberto Pérez Dayán

“La constitución no es sólo un texto, que puede quedar vacío en su contenido, nuestra constitución erige los Derechos Humanos como el centro y permite conformar nuestra identidad como nación”, expresó el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Alberto Pérez Dayán, en conferencia impartida en el Tribunal Superior de Justicia.

Si el constituyente ha restringido algo en ella es porque hay razones –aclaró–, aunque éstas sean de carácter histórico, señaló en la ponencia impartida como colofón de las actividades jurídicas.

Al abordar las principales tesis jurisprudenciales resueltas por el máximo Tribunal del país, el ministro Pérez Dayán recordó que los jueces tienen ahora el poder de separarse de la norma cuando hay un choque entre los contenidos de la ley y los Derechos Humanos contenidos en un Tratado Internacional y esto plantea un nuevo paradigma, ya que en caso de emitir un veredicto utilizando la ley adviertan que si ésta decisión legal choca o violenta un derecho humano, deben preferir el derecho contenido en la Constitución o en un Tratado.

Sobre el planteamiento en relación a la jerarquía de la Constitución y los Tratados Internacionales, el señor Ministro Pérez Dayán explicó que estamos frente a un nuevo orden normativo donde los Derechos Humanos son el centro de toda decisión y siendo universales, no hay una razón para objetar que están por encima de las leyes y también pueden estar a nivel constitucional e indicó que la Suprema Corte ha resuelto que cuando haya un conflicto con la ley suprema de la nación, es la Constitución la que debe prevalecer.

“La Constitución no es sólo un texto que puede quedar vacío en su contenido, la Constitución es nuestro mayor lazo de unión, la supremacía de su texto permite la identidad como nación. Por eso, a partir de esta resolución, cuando existan contradicciones entre estos dos derechos de naturaleza distinta, debe prevalecer la restricción de la Constitución”, expuso.



Octava Semana Jurídica y Cultural

Talleres de litigación oral impartidos por la Mexican American Bar Association



Magistrados, jueces, servidores públicos judiciales y abogados postulantes participaron en los talleres impartidos por la Mexican American Bar Association, a través del Dr. Efraín Aceves, Fiscal de Distrito, el Dr. Rigoberto Arrechiga, Defensor de Oficio, el Dr. Jaime Corral, Juez en Retiro, y la Dra. Martha R. DahDah, abogada postulante, todos ellos del Condado de Los Ángeles, Estados Unidos.



Octava Semana Jurídica y Cultural



Conferencia del Dr. Carlos Natarén Nandayapa

El Dr. Carlos Natarén Nandayapa, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, señaló en conferencia que la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en Yucatán es un referente para el resto del país y esto se debe a la eficiente coordinación entre Poderes Públicos.

De la misma manera, señaló los avances y contratiempos, la necesidad de continuar con la capacitación de los operadores y litigantes, así como el intercambio de experiencias con los de otros estados y países.



Conferencia “El arte sacro en Yucatán”

En interesante conferencia sobre el arte sacro en Yucatán, el Presbítero y Arquitecto Pedro Mena Díaz guió a los asistentes al conocimiento de las bellezas arquitectónicas de los templos de Yucatán, como Petulillo y las bóvedas de la Catedral de Mérida.



Presentación de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán, espectáculo “Acuarela Mexicana”.



Presentación de la Orquesta Típica Yucalpetén, orgullo de Yucatán.

Octava Semana Jurídica y Cultural

Presentación de la Orquesta Sinfónica Infantil y la Orquesta Sinfónica Juvenil de Yucatán, ambas bajo la dirección del maestro José Luis Chan Sabido.



Entrega de estímulos de antigüedad para servidores públicos judiciales



El nuevo paradigma constitucional

Tenemos que interpretar la Constitución que es y no la que nos gustaría que fuera

—Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

“Desde que se dan las reformas de 2011 en materia de amparo y derechos humanos yo he sostenido que se genera un nuevo paradigma constitucional con estas dos reformas, las que tenemos que ver como un binomio, ¿por qué?, porque cambia el sistema de fuentes del sistema jurídico mexicano. Se prevé un método interpretativo obligatorio para los jueces y se establecen obligaciones para todas las autoridades del Estado mexicano a partir de una serie de principios aceptados en la comunidad internacional en materia de derechos humanos”, indicó en visita a esta ciudad el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Los tres primeros párrafos del artículo primero constitucional, más los numerales 103 y 107 —prosiguió— me parece que generan un nuevo paradigma constitucional, que implica muchas cosas de las cuales todavía no alcanzamos a ver su trascendencia, pero que van a requerir un cambio de cultura en todos los operadores jurídicos, así como un cambio de cultura en la sociedad misma.

“Desde una posición iuspositivista, es el Estado el que hace el reconocimiento de un catálogo de derechos que la comunidad internacional ha decidido por consenso que tiene que ver con la dignidad de la persona, y pone con esto a la persona con sus derechos en el centro de toda la ingeniería constitucional”.

¿Qué significa lo establecido en el artículo primero constitucional cuando dice que en México se reconocen los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte?, ¿Los derechos humanos de fuente internacional tienen rango constitucional, o simplemente son referentes interpretativos?, ¿tienen una categoría inferior?, este es el tema principal que estamos discutiendo en el Pleno de la Corte, dijo.

En el proyecto que presenté, hablo de un “bloque de constitucionalidad”, que se refiere a una masa de



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ministro de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

coordinación, no en forma de pirámide, sino en términos de coordinación y ponderación, a una especie de red. Aunque mis compañeros criticaron este concepto de “bloque de constitucionalidad” al opinar que el concepto es erróneo —yo acepté quitarlo solamente para buscar el consenso—, en los hechos es un bloque de constitucionalidad y así se ha estudiado en la academia y en la comunidad internacional, entendiéndolo como una serie de normas que aunque no estén transcritas de manera concreta en las constituciones, tienen rango constitucional, entonces, si nosotros sostenemos que entre los derechos humanos de fuente constitucional y de fuente internacional no hay un problema jerárquico y tienen rango constitucional, entonces se le llama “bloque de constitucionalidad”, afirmó.

“Hay una masa de derechos de rango constitucional, así sean de fuente internacional o de fuente constitucional directa —esa fue la intención del Constituyente— y hay que hacer una interpretación sistemática conforme a la Constitución

misma y a los Tratados Internacionales siempre mirando al beneficio de la persona”, indicó.

Se han presentado algunas objeciones a esta postura –comentó–, por ejemplo, la que sostiene que se afecta la supremacía constitucional, según el conservadurismo tradicional, pero en realidad no hay una afectación a esta supremacía porque es la propia Constitución la que le da a estos derechos el rango constitucional. El propio Poder Revisor de la Constitución, en un momento de los más delicados en la seguridad nacional, toma la decisión de hacer una apuesta por los derechos humanos. “Tenemos que interpretar la Constitución que es, y no la que nos gustaría que fuera”, apuntó.

“Otra objeción es la de los que sostienen que el artículo 133 no se reformó, que dice que todos los Tratados Internacionales tienen que estar conforme a la Constitución, entonces se presenta una cuestión de jerarquía; y me parece que habría que precisar que cuando este numeral nace no había tratados de derechos humanos, mismos que son un fenómeno de la postguerra, entonces no se podía hacer distinción de algo que no existía. El derecho internacional de los derechos humanos nace a partir de 1948; cuando se hace la reforma constitucional no era necesario reformar el 133, porque no hay una contradicción entre éste y el artículo primero, sino que se tienen que interpretar armónicamente”.

Hay que hacer una distinción en dos momentos, primero, cuando el Tratado se incorpora y tiene que cumplir todos

los requisitos de validez formal y material y, segundo, una vez incorporado, las normas de derechos humanos pasan a formar parte del catálogo de derechos humanos del artículo primero, explicó.

“Somos una mayoría de ministros los que estamos a favor del rango constitucional en materia de derechos humanos, pero también hay una mayoría de los ministros los que establecemos que debe de haber límites. Estamos (los ministros) en la mejor disposición de buscar el consenso, aunque no sea propiamente mi propuesta o el proyecto que yo suscribiría, pero creo que en el Pleno de la Corte vamos a encontrar un común acuerdo para adoptar una decisión que dé claridad y certidumbre al foro y a la judicatura en este aspecto tan importante, porque mientras la Corte no determine de manera obligatoria cual es el nivel jerárquico de los derechos humanos, cada quien lo podrá interpretar de la manera que guste.

“Daremos un ejemplo de que la Corte mexicana puede construir decisiones de Corte, pues sus decisiones no pueden ser las decisiones de cada uno de sus integrantes, y si cada uno de nosotros quiere imponer su opinión a la de los demás, entonces tendríamos once decisiones en cada asunto. Los ministros buscamos el bien mayor y cederemos hasta el punto donde se pueda encontrar una decisión colegiada”, finalizó en ameno foro organizado por la Casa de la Cultura Jurídica “Rafael Matos Escobedo”.

Encuentro con Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



Lic. Luis Jorge Parra Arceo, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial

La labor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es una tarea que conlleva un enorme compromiso social y profesional. Tenemos que recordar que los Consejeros no representan a quien los designa, sino que estamos obligados a ejercer nuestra función con independencia e imparcialidad, y si bien un servidor fue designado por el Poder Legislativo, por mandato constitucional mi responsabilidad es con la sociedad misma, señaló el abogado Luis Jorge Parra Arceo, recién integrado al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

“He asumido el Compromiso para trabajar incansablemente para estar a la altura de las circunstancias, pues los tiempos del cambio jurídico paradigmático están aquí, ahora, y en el Poder Judicial estamos enfocados en que en una transición del sistema de justicia eficiente, dinámica, que contribuya a mejorar las condiciones del estado de derecho en nuestra sociedad”.



Luis Jorge Parra Arceo es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán y Maestro en Comunicación Política y Marketing Electoral por la Universidad Modelo. Asimismo, es diplomado en Antropología Política y el Nuevo Sistema de Justicia Oral en Yucatán.

En el ámbito profesional, se desempeñó como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán y como Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, entre otros.

Como docente, es profesor fundador de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Modelo y ha impartido las materias de Ciencia Política, Teoría General del Estado, Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Sistema Económico y Político Mexicano, Sistema de Partidos, entre otras disciplinas.





Nos resistimos a un cambio y es un problema de actitud, no de capacidad

–Rogelio Escamilla Garza.

“Ninguno de nosotros los juzgadores quería ser el primero en aplicar los juicios orales en materia civil y familiar pues todos teníamos miedo a lo desconocido, aún después de un intenso proceso de capacitación. En nuestro Estado se implementa la oralidad en otras materias a raíz del éxito que tuvo en la materia penal, que se implementa desde noviembre de 2004”, afirmó a *“Justicia en Yucatán”* el Mtro. Rogelio Escamilla Garza, Juez Segundo de Juicio Oral Civil con sede en Monterrey, Nuevo León.

“Como primer juez en México y en América Latina en celebrar una audiencia oral de carácter civil en marzo de 2007, puedo afirmar que la principal dificultad que hemos afrontado es el miedo a lo nuevo, a lo diferente, pero lo mismo sucedió, por ejemplo, al transitar de la máquina de escribir a la era de las computadoras, nos resistimos a un cambio y es un problema de actitud y no de capacidad”.

En Nuevo León hemos roto varios récords en materia de oralidad civil, indicó, como el de celebrar la mayor cantidad de audiencias en un día, como lo fueron 17 expedientes y audiencias en una sola jornada, de los cuales en 12 de ellos se llevó la audiencia preliminar, la audiencia de juicio y el dictado de la sentencia. En cuatro, se celebró la audiencia de juicio y un convenio entre las partes, así como uno en el que posterior a concluir la audiencia preliminar las partes solicitan suspender el procedimiento para llegar a un arreglo.

“También hemos tenido la experiencia de superar el récord de la audiencia más rápida, incluyendo la etapa de juicio y dictado de la sentencia, que se realizó en menos de cinco minutos. Asimismo, cientos de expedientes se han resuelto en menos de 20 días.” En pocas palabras –prosiguió– es un procedimiento mixto, en el que la demanda, la contestación, la reconvenición y la contestación a la reconvenición es por escrito, pero en donde la oralidad –que se presenta en el desahogo de las pruebas, la formulación de alegatos,

dictado de la sentencia, la depuración del procedimiento, calificación de las pruebas, fijación de acuerdos probatorios y la fijación de la Litis– contribuye a que las partes puedan llegar a un acuerdo y agilizar la resolución de los asuntos.

En la actualidad, después de vivir esta etapa de estar dedicado a la oralidad, siento que regresar al sistema anterior sería un retroceso en la carrera profesional de cualquier juzgador y cualquier profesional del Derecho, puesto que la modernidad implica que los conflictos se puedan resolver de una manera más ágil y con la mayor claridad posible, finalizó.

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones • Leyes • Códigos
Decretos • Reglamentos
Acuerdos Generales • Precedentes**

a un solo Click

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>

Juzgado Tercero de Oralidad Familiar



Con la presencia del Gobernador del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura, Jueces e invitados especiales, se pusieron en servicio las instalaciones del Juzgado Tercero de Oralidad Familiar, que incluye una sala de oralidad que además tendrá utilidad para actividades didácticas.

El juzgado estará a cargo de la Licenciada en Derecho Enna Rossana Alcocer del Valle, proveniente del sistema de carrera judicial.

Esta apertura corresponde a la demanda en materia familiar, que a siete meses de iniciada en el sistema oral, alcanzó una suma superior a los 3,000 inicios.



Sistema Oral Familiar, Garante del Derecho Humano de Acceso a la Justicia

Lic. Sara Luisa Castro Almeida

En nuestro Estado es una novedad la implementación del sistema de oralidad familiar, que entró en vigor el veinte de febrero del año dos mil trece. Tanto el Código de Familia como el Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Yucatán, se sustentan en la nueva visión del derecho, cuyo objetivo fundamental se centra en el acceso real a la justicia para recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones; así es como surge la necesidad de establecer el juicio oral en los asuntos que resuelven los jueces familiares con el objeto de agilizar su trámite en beneficio de los miembros que integran la familia; pues es en el proceso de administración de justicia donde se establece la real vigencia de los derechos humanos en las sociedades actuales. El acceso a la justicia se trata de un derecho humano esencial, derivado de la dignidad de la persona; sin embargo no basta con tener acceso a la jurisdicción sino que este acceso debe ser efectivo. Hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, en ese sentido los principios que rigen el juicio oral familiar garantizan la impartición de justicia en forma ágil, transparente y eficiente.

Resulta evidente que la aplicación del juicio oral en materia familiar constituye un parteaguas en la impartición de justicia en este ámbito, a tono con la actual corriente implementada en nuestro país en materias penal, civil y mercantil, que contribuirá a la agilización y transparencia de los procesos, a la impartición de justicia en forma más pronta, eficaz y eficiente, bajo la vigilancia de la sociedad en su conjunto. Para lograr este objetivo se requiere que todos los sujetos que intervienen en el proceso, llámense jueces, funcionarios judiciales, fiscales, defensores, procuradores de la defensa del menor y la familia, las partes, los abogados, los peritos, etc., transiten hacia una misma meta y en forma sincronizada, esto es, hay que trabajar de manera sinérgica en la difusión del nuevo sistema desde la formación de los estudiantes de derecho en las universidades, la promoción a toda la ciudadanía, así como en la capacitación y la actualización de los abogados y de todos los operadores del sistema.

Otro aspecto medular para la funcionalidad de este nuevo sistema es la utilización de los métodos alternativos para la solución de controversias, pues si los juzgados de oralidad conocieran de un volumen de asuntos que exceda de su capacidad fáctica ello incidiría en el diferimiento de las audiencias, lo que lógicamente conllevaría al retraso en el dictado de las sentencias, como generalmente acontece en el sistema tradicional, transgrediendo con esto los parámetros de racionalidad y cabalidad que deben imperar en todo sistema de impartición de justicia.

A fin de garantizar plenamente el acceso efectivo a la justicia, debe reformarse el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, pues el ordenamiento vigente presenta ciertas ambigüedades, por lo que debe precisarse: el trámite de la excepción dilatoria de incompetencia por declinatoria; sobre el recurso de impugnación procedente en relación a la revisión

de medidas provisionales; la vía a seguir, incidental u ordinaria, en relación a la tramitación sobre el aumento o reducción de la pensión alimenticia, pues las disposiciones contenidas en el Código adjetivo de la materia son confusas; y que el asesor jurídico del absolvente pueda intervenir en el desahogo de la prueba confesional, únicamente a efecto de poder objetar las posiciones formuladas al absolvente, sin que esto conculque de modo alguno la disposición legal en el sentido de que absolvente deberá responder sin el auxilio o sugerencia de su asesor las posiciones que le fueren formuladas por su contraparte.

En el ámbito operativo, el sistema de oralidad familiar en el Estado de Yucatán inició su funcionamiento el pasado veinte de febrero del año dos mil trece, con apenas dos Juzgados de Oralidad Familiar, lo que de acuerdo a los parámetros estadísticos del Poder Judicial del Estado durante los años 2010 y 2011, resultan notoriamente insuficientes para poder conocer y resolver satisfactoriamente la carga de asuntos, pues de no crearse más juzgados de oralidad en los siguientes cuatro meses de iniciada la vigencia del sistema que nos ocupa, se saturarán los ya existentes, con lo que se igualaría la problemática existente en los juzgados tradicionales. La reforma en materia de oralidad familiar debió aplicarse en forma gradual y progresiva, esto es, tal como se implementó en las materias penal y mercantil, estableciendo la vigencia de este sistema en determinadas regiones o departamentos judiciales, o de igual manera, disponiendo primeramente determinados procesos a tramitarse en forma oral, para paulatinamente ir incorporando los demás procedimientos, para así aprovechar las experiencias de los procesos iniciales y enriquecer las siguientes etapas de culminación del sistema.

De igual forma se requiere dotar de una infraestructura adecuada, que si bien resulta onerosa también es imprescindible, en ese contexto resulta indispensable crear una Dirección Multidisciplinaria de Peritos dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la cual tenga a su cargo el ejercicio de funciones técnicas en apoyo de la función jurisdiccional, así como la celebración de Convenios con instituciones y organismos, tanto públicos como privados, para obtener auxilio técnico o científico. La justificación de esta propuesta encuentra cabida en la salvaguarda de un pleno y efectivo ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia, toda vez que en muchos casos las partes en litigio, tratándose de personas pertenecientes a grupos vulnerables, por cuestiones relativas a su condición económica, se encuentran impedidos para poder desahogar pruebas periciales necesarias para acreditar sus acciones o excepciones, lo que constituye una limitación u obstáculo para que dichas personas tengan pleno acceso a la justicia.

Ensayo Ganador del Primer Lugar en el Concurso de Ensayo Jurídico "El Derecho Humano de Acceso a la Justicia a través de los Juicios Orales". Síntesis publicada en términos de la convocatoria respectiva.

La implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Yucatán

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega*

Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales a los artículos 17, 18, 20 y 21, para dar paso al Nuevo Sistema Penal Acusatorio, Oral y Adversarial.

Uniendo esfuerzos los 3 poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Yucatán, en la primera reunión estatal, integran el Comité Técnico para la implementación de este nuevo sistema de oralidad en el estado, reunión presidida por la entonces titular del Ejecutivo, Ivonne Ortega Pacheco, convocándose a las Asociaciones de Abogados, Academias y otras Organizaciones afines a la implementación de la oralidad.

En la capacitación participaron renombrados juristas, entre los que podemos mencionar al Prof. H. C. Dres. Enrique Díaz Aranda y a la Magistrada Virginia Valdez Chávez, del Estado de México, así como también Magistrados y Jueces de diversos estados de la República y estudiosos del Derecho de instituciones especializadas, entre las que destacan el Instituto Nacional de Ciencia Penales (INACIPE), la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) y el grupo Fletcher que organizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.

Planeación y proceso de implementación

Para Yucatán, esta trascendente Reforma Constitucional constituyó un gran reto: rediseñar las instituciones públicas encargadas de estas tareas, para generar instituciones vanguardistas, cuya labor sirva para que los ciudadanos encuentren en ellas respuesta a su sentida demanda de justicia.

En ese sentido, el Pilar V del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, denominado Legalidad y Fortalecimiento de la Seguridad, indica que la consolidación y perfeccionamiento del Estado de Derecho en Yucatán, además de ser una responsabilidad del Estado, es un imperativo ético y político que garantiza la seguridad física y el patrimonio de las personas y tiende a preservar la convivencia armónica de la sociedad.

La visión con la que se debía abordar esta importantísima encomienda fue muy clara, se debía trabajar para confeccionar una Reforma Constitucional que no solo permitiera concretar en Yucatán el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, sino también, la modernización institucional en el Estado.

El 19 de marzo de 2009, los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado suscribieron un Convenio de Colaboración con el propósito de establecer las bases en que se deberá sustentar la implementación de la Reforma Constitucional y Legal en materia de Seguridad y de Justicia.

La Reforma que se planteó propuso rediseñar las instituciones

de procuración, administración e impartición de justicia y, sobre todo, un cambio radical en la actuación de los Jueces, Ministerios y Defensores Públicos, así como de las policías.

Lo anterior para desembocar en un procedimiento penal que sea más eficaz, efectivo, eficiente y garantista de los derechos, tanto de los imputados como de las víctimas.

La implementación del sistema acusatorio implicó un cambio de paradigma que, de un lado, exhorta a la innovación institucional para fomentar la realización de las reformas necesarias, incluida la instauración de diferentes políticas en materias criminal, judicial y penitenciaria, así como la evaluación constante y permanente de sus resultados y, del otro lado, invita a la renovación académica y cultural para propiciar la especialización y profesionalización de los servidores jurídicos, con una mejor formación y capacitación de jueces, fiscales, defensores, peritos y policías, así como de los abogados, de los estudiantes y de la ciudadanía en general.

Por Decreto número 296 publicado en el Diario Oficial el 17 de Mayo de 2010 se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos referentes: al Ministerio Público, la Defensoría Pública, del Poder Judicial, de los Magistrados, de las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, del Control Constitucional Local, la creación del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, de los Organismos Autónomos, de la Protección de los Derechos Humanos, del Acceso a la Información Pública, de la Protección de los datos personales y de las Disposiciones Generales.

Con esa visión general, el contenido de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán abarcó dos grandes ejes temáticos y sus respectivas líneas de acción propuestos en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reforma en materia de Seguridad y, Reforma en materia de Justicia.

Por la complejidad en la instrumentación de la reforma en materia de seguridad y de justicia, es necesario identificar algunos otros ejes temáticos y líneas de acción que no solamente están implicados en la misma, sino que fueron determinantes para el éxito en su implementación y ejecución.

- El fortalecimiento del Poder Judicial;
- La creación de la Fiscalía General del Estado;
- La creación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, y
- El régimen de transitoriedad de la iniciativa del Decreto de reforma.

Fortalecimiento del Poder Judicial

Los tiempos modernos exigen que los Poderes Judiciales, tanto federal como estatal, respondan a las expectativas que demanda la

compleja sociedad del siglo XXI.

Con esta iniciativa de reforma constitucional se propuso fortalecer al Poder Judicial del Estado de Yucatán, a partir de varias acciones, entre las cuales figuran:

- El equilibrio de poderes y la independencia judicial, y
- Los mecanismos de control constitucional.

Podemos señalar también la reforma realizada al artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del estado, mismo que establece que: “el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley...”

Asimismo, podemos también referenciar la realizada al artículo 70 de la constitución local que establece lo siguiente: “En materia de control constitucional local, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia erigido en Tribunal Constitucional, conocer:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las controversias en materia electoral, se susciten entre:

- a) El Estado y los municipios;
- b) El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo;
- c) Dos o más municipios del Estado, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales, y
- d) Uno o más organismos públicos autónomos y otro u otros organismos o poderes del Estado o Municipios”.

En fecha 1 de agosto de 2010, se instaló el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, dicho órgano se encargará de: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esta Constitución y las leyes.”

Al mismo tiempo, se reconoce al Tribunal Superior de Justicia el carácter de máxima autoridad del Poder Judicial del Estado.

Acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el estado de Yucatán.

Acuerdo General Número EX07-110331-03, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán: Se crean el Tribunal Primero y el Tribunal Segundo de Juicio Oral, y los Juzgados Primero y Segundo de Control, con su respectivas jurisdicción territorial.

En fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia emitió el acuerdo número EX15-111110-01, por medio del cual se crean la Primera y Segunda Salas Colegiadas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, que conocerán de los recursos en segunda instancia que se originen en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio.

En fecha 31 de agosto de 2012, fue publicado el Acuerdo General número EX16-120815-02 por el que se modifica el acuerdo general número EX19-111019-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de cambiar la denominación de Departamentos y Regiones de Departamentos Judiciales por el término de Distritos Judiciales; y crear los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y modificar la fecha de entrada en funcionamiento de la segunda y tercera etapas.

Conclusión

La implementación de este Nuevo Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado de Yucatán tiene como meta una nueva cultura jurídica, que garantiza los derechos humanos y el justo y debido proceso a favor de las víctimas, de los imputados y de la sociedad en general.

*Magistrada Primera de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia

**Para consultar el documento completo visite nuestro micrositio:
www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones**

Ecuación social

Abog. Raúl Cano Calderón*

Un estado con un Poder Judicial fuerte y consolidado es igual a un Estado con certeza y seguridad jurídica, con paz y tranquilidad, un Estado próspero y progresista, en donde la ciudadanía alcanza y concreta su proyecto de vida.

Un Estado con un Poder Judicial fuerte y consolidado

Un Poder Judicial fuerte y consolidado deberá contar con presupuesto suficiente, adecuada infraestructura y capacitación óptima. El poseer los recursos económicos necesarios constituye la columna vertebral para conformarlo y consolidarlo, y por ende eficientar y dar eficacia a las subcolumnas de infraestructura y capacitación. En efecto, el contar con solvencia económica para aplicar en la adquisición y en la construcción de la base material que será el asiento y desempeño laboral del capital humano redundará en una efectiva función jurisdiccional y administrativa. Así también la capacitación inicial y continua, matizada con las actualizaciones pertinentes, tendrá como resultado lógico la búsqueda y encuentro de una impartición de justicia de excelencia.

Un Estado con certeza y seguridad jurídica

Es cuando la ciudadanía goza de una completa certidumbre de que el Estado está inmerso en un pleno respeto al derecho positivo imperante; tiene un claro conocimiento de que la ley se aplicará sin ambages ni pretextos. Es la calidad de seguro en cuanto atañe a la aplicación del derecho o se ajusta a él; es la confianza que la sociedad transpira en cuanto a su percepción de la correcta y debida ejecución de las normas legales.

Un Estado con paz y tranquilidad

Es el ambiente idóneo en que vive un Estado, con un desenvolvimiento social sin sosiego. Es la quietud en la que se desarrolla la vida ciudadana en base a la unión y concordia de sus integrantes. Es la situación armónica de los componentes sociales de un Estado en el que impera el ánimo positivo y apacible de sus miembros.

Un Estado próspero y progresista

Es el que se desenvuelve dentro de una economía saludable financieramente, que permite solventar con fluidez y liquidez los gastos gubernamentales y los requerimientos de sus habitantes en cuanto a los servicios, dotación y mantenimiento de la infraestructura social. Asimismo es un gobierno con ideas políticas y sociales de avanzada, innovadoras y creativas, tendientes al mejoramiento progresivo de la calidad de vida de sus habitantes.

Un Estado donde la ciudadanía alcanza y concreta su proyecto de vida

Es el estado donde sus habitantes gozan de los adecuados servicios e infraestructuras, económicas, de salud, de vivienda, de educación, de alimentación, de esparcimiento y deportivas, de empleo, de capacitación, de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y en general de una atención plena a sus derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados y Convenciones Internacionales. Es el Estado en el que los ciudadanos en pleno disfrute de las etapas anteriores hacen realidad el proyecto de vida que se han trazado, alcanzando la máxima expresión de la dignidad del ser humano.

La ecuación social antes mencionada, es la que quisiéramos todos los ciudadanos que se materialice en nuestros respectivos estados. En

efecto, cada uno de los integrantes de nuestra sociedad tiene el derecho de alcanzar su proyecto de vida, pero para ello el estado debe lograr, a partir de contar con un Poder Judicial fuerte y consolidado, eslabonar secuencialmente sus variantes hasta culminar con la consecución de ese sagrado derecho humano.

Yucatán, posee un Poder Judicial con éstas características, con una plena identificación institucional de sus integrantes y sobretodo con operadores jurisdiccionales altamente calificados y con una ética a toda prueba y siempre en la búsqueda de la excelencia en la impartición de justicia; ahora con los juicios orales reinventados, reivindicados y refundados, la sociedad cuenta con procedimientos transparentes en el que el ciudadano de viva voz podrá hacer valer sus derechos y darles seguimiento públicamente a través de audiencias orales.

Una adecuada estrategia pedagógica en cuanto al contenido curricular de los programas de educación inicial y continua de nuestra Escuela Judicial, una actualización constante en el conocimiento y aplicación de nuevas leyes, y una agresiva capacitación teórica y práctica en la correcta y debida implementación de los juicios orales, redundará sin lugar a dudas en el desarrollo de procesos ágiles, expeditos y breves, de una calidad jurídica y jurisdiccional de excelencia, complementados desde luego con la necesaria capacitación a los litigantes y usuarios de los mismos.

Nuestro Estado siempre ha sido, es y será, referente en música, compositores, leyes, jurisconsultos, intérpretes, artistas, inventiva, bonhomía, gastronomía, etcétera, y ahora lo será sin lugar a dudas en capacitación judicial e impartición de justicia de excelencia. Esto se logrará gracias a la sinergia conformada con los otros dos Poderes, sobre todo con el Ejecutivo por el dinamismo de su gestión y la constante preocupación por el bienestar social en especial de los segmentos más desprotegidos.

Yucatán está destinado a ser un estado de vanguardia en materia de justicia y de seguridad pública, lo que por inercia se traducirá en un Estado con certeza y seguridad jurídica, con paz y tranquilidad, próspero y progresista, y en la que los ciudadanos alcanzarán y concretarán su proyecto de vida.

Asimismo, por su posición geográfica estratégica, será además una gran metrópoli del sureste mexicano, pero sin las lacras y peligros que generalmente conllevan la vida en estas ciudades. Estoy plenamente seguro que nuestro querido Estado brillará con todo su esplendor en los aspectos positivos y benéficos que la sociedad espera, lo podremos lograr, tenemos a nuestro Poder Judicial fuerte y consolidado, tenemos a un gobierno preocupado por el bienestar ciudadano y con una dinámica constante en la aplicación de planes y proyectos que aterriza día con día, con una mentalidad progresista y revolucionaria cercana al pueblo y a todos los segmentos sociales que inciden en el crecimiento y progreso de Yucatán, y con un Congreso consciente de la necesidad de legislar de cara al pueblo y por el pueblo en aras del mejoramiento en la creación del derecho positivo que proteja y preserve la certeza y seguridad jurídica, por ende la paz y tranquilidad del mismo. Lo podemos lograr, vamos Yucatán.

*Juez Primero de Oralidad Mercantil y Juez Segundo Mercantil del Poder Judicial del Estado

El aseguramiento inmediato y oficioso del mínimo vital a favor de personas en situación vulnerable, en el marco de Justicia Familiar en Yucatán

Lic. Julio Enrique Canul de la Cruz Canul

I. Introducción

El tema del mínimo vital o existencial, vio sus primeros análisis en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en asuntos derivados del ámbito fiscal.¹ El tema ha alcanzado nuevas reflexiones para identificarlo en el interior de las distintas problemáticas sociales del País. Así el paradigma del derecho al mínimo vital, se introduce en otras asignaturas de la procuración y administración de justicia. La Sala Colegiada Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ha sido partícipe en la inclusión del concepto del mínimo vital en la materia del derecho familiar, con el establecimiento del precedente obligatorio PO.SC.2º.12.012.Familiar².

El derecho al mínimo vital se identifica y vincula al derecho a los alimentos, en virtud de que ambos se circunscriben a un agregado económico mínimo correspondiente a los individuos, necesario para su subsistencia, normal desarrollo y adecuada interrelación social.³

II. Planteamiento

Es posible conjeturar que en el interior del nuevo sistema de justicia familiar en Yucatán, yacen las condiciones jurídicas para hacer efectivo el derecho al mínimo vital a favor de los individuos más vulnerables de la sociedad, a través de su aseguramiento inmediato y por decreto oficioso de la autoridad judicial tan pronto se ejerza la reclamación de los alimentos en cualquier procedimiento del orden familiar, inclusive, desde la fase inicial escrita.

III. Fundamentos jurídicos para el aseguramiento inmediato y oficioso del mínimo vital en el Sistema de Justicia Familiar en Yucatán

En principio tenemos que el fundamento básico para el aseguramiento de los alimentos, se encuentra establecido en el artículo 41 del Código de Familia, que se refiere a las formas de asegurarlos, según la fuente de los recursos patrimoniales del deudor alimentario.⁴ A su vez, esta disposición establece la facultad del juzgador para ordenar de oficio su aseguramiento. El artículo 78 del Código de Procedimientos Familiares, en su fracción VIII señala como una potestad del juzgador, que podrá

1 Amparos en Revisión 1301/2006, 1780/2006 y 2237/2009, de la Segunda Sala, Primera Sala y Pleno, respectivamente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2 Medularmente, el precedente asienta que "... el goce del mínimo vital es un presupuesto que debe ser ponderado al momento de decidir respecto de una pensión alimenticia, pues solamente de esa manera podrá justificarse el binomio necesidad-posibilidad requerido por el artículo 235 del Código civil del Estado de Yucatán, para evitar que la persona (tanto la obligada como la acreedora) se vea reducido en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna."

3 Lo anterior, si consideramos los elementos integrantes de la institución alimentaria, presentes en el artículo 24 del Código de Familia para el Estado de Yucatán: "Definición de alimentos Artículo 24. Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento; III. En su caso, los gastos de funerales; IV. Respeto de niñas, niños y adolescentes incluyen los gastos necesarios para la educación básica y, en su caso, para que aprendan algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; V. En su caso, lo necesario para procurar la habilitación o rehabilitación y desarrollo de personas con capacidades especiales que requieren de un proceso de aprendizaje diferente que favorezca sus habilidades o bien, que hayan sido declarados en estado de interdicción por padecer algún trastorno mental o por ser sordomudos que no sepan leer ni escribir, y VI. Tratándose de los adultos mayores que carecen de recursos económicos, además, de lo necesario para su atención geriátrica."

4 Se hace mención de la hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez. Asimismo, el embargo salarial.

dictar las medidas provisionales y medios de apremio que estime pertinentes para salvaguardar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes e incapaces.

Es de considerarse que el artículo 710 del código adjetivo⁵, le otorga base a la celeridad con que debe procurarse el aseguramiento del mínimo vital. Si bien el dispositivo se refiere a la inmediatez con que se debe ejecutar una sentencia en materia de alimentos provisionales, es de valorarse que por tratarse el derecho de los alimentos un asunto de orden público, resulta por igual razón, preciso para sustentar la inmediatez con que debe dictarse su cautela. Lo que puede ocurrir en el primer proveído judicial, o durante las primeras actuaciones que se realizan por escrito, que es cuando el juzgador puede diligentemente precisar el monto de los alimentos que serán asegurados preventivamente.

IV. Conclusión

El Sistema de Justicia Familiar de Yucatán, autoriza hacer efectivo el derecho al mínimo existencial de forma preventiva a través de la institución cautelar. Con la celeridad exigida en el orden público, a través de las disposiciones que otorgan la potestad oficiosa a los jueces para asegurar los alimentos con la inmediatez debida.

Con la cautela inmediata del mínimo vital, se reivindica a favor de la sociedad y del aparato Estatal, el concepto de justicia pronta y expedita, frente a uno de los conflictos de mayor interés para los operadores jurídicos del sistema y de los justiciables, la falta de alimentos de que adolecen los integrantes más vulnerables de las familias yucatecas y las problemáticas que emanan de esa situación.⁶

V. Fuentes de información

GÓMEZ FRÖDE, Carina. "Los Juicios Orales Familiares Vistos Desde la Visión Tridimensional del Derecho Procesal Familiar" en "Juicios Orales en Materia Familiar", UNAM, México, 2009, página 39.

Ejecutoria 467/2011, Recurso de Apelación, Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil, del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

NORMATIVAS:

Código de Familia para el Estado de Yucatán.

Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

5 "Ejecución de la sentencia, Artículo 710. La sentencia que emita el juez es de ejecución inmediata y, aún cuando sea apelada, el acreedor alimentista debe continuar percibiendo los alimentos sin necesidad de dar fianza."

6 Reflexión a partir del artículo de: GÓMEZ FRÖDE, Carina. "Los Juicios Orales Familiares Vistos Desde la Visión Tridimensional del Derecho Procesal Familiar" en "Juicios Orales en Materia Familiar", UNAM, México, 2009, página 39.

Ensayo Ganador del Segundo Lugar en el Concurso de Ensayo Jurídico "El Derecho Humano de Acceso a la Justicia a través de los Juicios Orales". Síntesis publicada en términos de la convocatoria respectiva.

La Justicia no es ciega

Mtra. Ninette I. Lugo Valencia E.D.; M.I.E. *

La Justicia, una mujer con los ojos vendados, que porta una balanza y una espada, es el ícono que adorna edificios públicos, plazas, tribunales y cortes de muchos países. Tan secularizada e institucionalizada se encuentra ya esta imagen de la Justicia, que no de balde sería dicha mujer el primer símbolo que nos vendría a la mente al representar a la Justicia. Los ojos vendados son la imparcialidad; la balanza, el símbolo de la equidad, y la espada, la capacidad coactiva de la Ley.

Pero quien se afane de ir a la vanguardia del presente, desconociendo los significados que nos revela el pasado, no sería capaz de advertir la trascendencia de sus decisiones para el futuro. Por ello, es que en el presente artículo daremos un breve paseo por el pasado, específicamente, para vislumbrar los orígenes y evolución del ícono que conocemos de la Justicia; nos detendremos en el presente, como período de transición indispensable para el quebrantamiento de arcaicos esquemas; y por último, daremos un atisbo hacia el futuro, dando la bienvenida a una época en que debemos apropiarnos de nuevas y más benignas maneras de asumir las realidades preexistentes.

La justicia es mujer

Iniciando el recuento histórico desde Grecia, (800 A.C.) todos los dioses eran, por su propia divinidad, un referente de justicia. Todas sus acciones eran justas y el hombre debía obedecerlas. Los griegos generan a una diosa equivalente a la existente en su cultura vecina, la egipcia, en la que Maat, más allá que una diosa, era la representación de un principio, de una fuerza benefactora de la que se nutrían otros dioses a los que los egipcios adoraban para poder promover un orden de luz en la tierra y la humanidad y a quien en Egipto se representaba como una fémina que portaba una pluma de avestruz en la cabeza de manera vertical y en perfecto equilibrio y quien asimismo, al efectuar el juicio de los difuntos, pesaba el corazón del extinto (que representaba la conciencia), colocando el corazón de un lado de la balanza y en el otro, la pluma que Maat portaba en la cabeza, como emblema de lo justo o correcto; si el corazón del difunto no era armónico con la pluma de la justicia, Apofis lo devoraba. Así, Egipto entendía y representaba que los humanos que no vivían de acuerdo a los principios de armonía, justicia y orden, eran consumidos por el mal y su fuerza.

Posteriormente, la primigenia Justicia estaba constituida por dos referentes mitológicos de la edad dorada de los griegos: Temis (el orden) y Némesis (el deber). Los relatos caracterizan a Temis como “la de hermosas mejillas” y es conocida también como “la del buen consejo”. Representa a la ley de la naturaleza, encarnación del orden divino, las leyes y las costumbres. Temis no era colérica, pues su apreciable belleza, estaba combinada con bondad compasiva (como en la escena donde es la primera en ofrecerle una copa a Hera, que vuelve al Partenón arrependida por

su desobediencia). Acompañada de esta inherente magnificencia, el influjo de Temis alcanza lo institucional, derivando en la consagración de los jueces, quienes eran conocidos como sus sirvientes, los Themistopoi (sirvientes de Temis). Por otro lado también está Némesis, quien mide la felicidad o desdicha de aquellos que han tenido fortuna al humillarles en caso de que se vuelvan vanidosos. Némesis es la diosa de la justicia retributiva, la solidaridad, la venganza y la fortuna. Castigaba a los que no obedecían a aquellas personas con derecho a mandarlas y, sobre todo, a los hijos desobedientes a sus padres. Por lo tanto, Némesis era la encargada de penalizar a quien no sigue los consejos de Temis, quien traía el justo y colérico castigo.

En otros registros se señala que fueron las deidades helénicas Temis y Dice (Dicea, Dique o Dike), a quienes también se les conoce posteriormente como diosas de la justicia. Temis era la encarnación del orden divino, el derecho y las buenas costumbres, en su aspecto como la personificación de la justicia divina de la ley. Sin embargo, Dice –quien según la Teogonía de Hesíodo, era hija de Zeus y Temis– fue retratada llevando balanzas, por lo que también se ha escrito que ésta es la personificación de la justicia en el mundo humano, pues Dice vigilaba actos de los hombres y se acercaba al trono de Zeus con lamentos cada vez que un juez violaba la justicia. Por lo tanto, se le identifica como la enemiga de todas las falsedades, y la protectora de la sabia administración de la justicia.

Los griegos tenían una idea de la justicia, asimilable en general a la palabra Díké, y que se diferencia de las nociones asociadas a juzgar, más o menos asimilables a la palabra Temis. Ninguna de las dos llevaba vendaje en los ojos ni espada, por el contrario, era común que las diosas utilizaran túnica blanca, mirada penetrante y rostro sereno.

Con Grecia culmina el entendimiento místico, religioso y/o divino de las Diosas de la Justicia, ya que la diosa de la justicia griega al ser conocida por los romanos, fue adaptada a su cultura, a su régimen político y a su sistema de justicia, al grado de que contrario de lo que se cree, la figura romana de la Justicia no es divina. En Roma, la equivalente de las diosas helénicas como la personificación del derecho divino de la ley, fue Iustitia o Fas. Los romanos llamaban “fas” a todo lo justo, recto y bueno y “nefas” a lo contrario. Y si bien es cierto que los romanos entendían que había una diferencia entre el Derecho Divino (Fas) y el humano (Ius), no desarrollaron una deidad como tal, sino que más bien, encarnaron una figura representativa del desarrollo sistemático y formal del Derecho, del arte de lo bueno y lo justo, del nacimiento de la Ciencia Jurídica.

Así pues, mientras en Grecia el ejercicio de la justicia siempre fue una función divina o inspirada en los mandatos de los dioses, en Roma, la justicia era humana, ejercida con base en leyes humanas.

Mientras en Grecia el delito se castigaba por mandato divino, en Roma el delito se castigaba por mandato del gobernante.

Ahora bien, partiendo de premisas filosóficas, es la justicia la más sublime de todas las virtudes, pues Aristóteles afirmó que “todas las virtudes están en el seno de la justicia”. Asimismo, el sabio poeta Toegnis de Megara decía que “en la justicia se hayan representadas todas las virtudes”. Con semejante preámbulo, los filósofos clásicos se dedicaron a otorgarle una fisonomía conceptual que construyeron a través de la virtud. Además de ser jerárquicamente superior a las otras, la Justicia proporcionaba una última cohesión al sistema de valores. Finalmente, fue Santo Tomás de Aquino quien en su *Summa Theologiae* caracterizaría a la justicia como el hábito de la voluntad de tipo justiniana tan conocida entre los juristas, enmarcándola además como la principal de las virtudes cardinales del hombre y necesaria para el correcto funcionamiento de las otras tres: prudencia, templanza y fortaleza.

De este viaje por el tiempo podemos advertir, que desde los orígenes de las sociedades, el ícono de la Justicia ha sido una mujer. Y aunque existen representaciones romanas de *Iustitia* en las que a pesar de ser mujer, se le figura con signos típicos masculinos de la época, tales como espada, escudo y casco, símbolos inequívocos de un soldado que va a la guerra; y que incluso, hubo pintores que a lo largo de los tiempos pretendieron pintar a la justicia como hombre, tal como hiciera Hans Burgkmair (Augsburgo, Alemania 1473-1531), quien pintó a la Justicia como un hombre con pantalones, una espada y sosteniendo un globo terráqueo a la diestra, la Justicia representada por una imagen del género masculino no ha trascendido a nuestro tiempo como figura con la que se identifique a la Justicia.

Pero, ¿cómo a pesar de que culturalmente, los hombres consideran inferior al género femenino, se ha perpetuado la imagen de la Justicia como una mujer hermosa? ¿Cómo es que la Justicia con sus ideas, valores, virtudes, etcétera, sigue representada envuelta en ropajes femeninos?

La justicia enceguecida

Poco a poco, alejada de su sentido estético original, la Justicia se entronó como monumento al orden impuesto, a la jerarquía y a la razón. Se volvió civilizadora y, por ello, se empezó a erigir en las fachadas de tribunales y juzgados locales. A la par con la idea de un procedimiento formal como condición necesaria para la solución de los conflictos, se representó a una mujer blandiendo cadenas u armas. Nuevos elementos iconográficos producto de nuevos elementos conceptuales. El más bullado ejemplo, la balanza, representa a la mayor novedad del sistema: la equidad, el fruto de la experiencia.

La sujeción estricta a la letra de la ley o lo que posteriormente se denominó “positivismo jurídico”, se reflejó también en un elemento iconográfico, La Madre Justicia, quien sufriría de una carencia: se le vendarían los ojos. A partir del siglo XVI, la imagen de la Justicia aparece con una venda en los ojos para resaltar su ecuanimidad, para simbolizar la imparcialidad, pero ello, en el contexto de que la justicia no ve a quien aplica sus principios,

pues no distingue entre las personas, todos son iguales ante ella.

Con la venda puesta sobre los ojos de la Justicia se le amputó el símbolo de la feminidad, una de sus cualidades fundamentales y originarias. Perdía, a favor de un nuevo concepto, su impresión intuitiva y artística. A cambio, ganaba características masculinas que se exigían como propias de los jueces, tales como la lógica y la racionalidad. Y esta idea y forma de entender la impartición de justicia se replicó en todo el orbe conocido.

Quitemos la venda a la Justicia

Sin embargo, aunque algunos podrían opinar que tan sólo se trata de un símbolo, el transcurrir de la historia nos indica que el ícono de Justicia, como hasta ahora lo conocemos, trae aparejada una gran carga ideológica y valorativa, pues refleja todos los credos de una época. La Justicia con la venda en los ojos es una imagen representativa de una arraigada manera de entender la justicia, en la que la Justicia, inmovible, trataba a todos por igual, sin atender a sus diferencias.

Pero una visión integral de la igualdad demanda, entre otras cosas, tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales que determinan a ciertas personas y grupos acceder a sus derechos reconocidos formalmente. Un renovado significado de la igualdad entonces, supone un juicio de comparación que se realiza entre personas, a partir de su situación particular y su contexto en general, aspectos que deben ser tomados en cuenta conforme a cada caso concreto, por quien administra justicia. El respeto y la tolerancia son fundamentales para la convivencia en sociedades tan diversas y multiculturales como las nuestras.

Por consiguiente, considero que la Justicia, y más bien, su imagen representativa, deben ser liberadas. Esta propuesta, aunque deriva sencillamente de mi sentido común, es trascendente, pues implica caracterizar a la Justicia por la que todos claman desde el ícono de la figura que la representa: La justicia no es ciega, nunca lo ha sido, pues si así fuera, jamás hubiera requerido una venda en los ojos. ¿Para qué tener a una Justicia que no ve a quien juzga?, o, en el peor de los casos, ¿la Justicia está vendada para no ver a quienes la corrompen?

Actualmente, no podemos poner siquiera en duda, de que hay más de una manera de ver y entender el mundo, de organizarse social y políticamente, de acercarse o no a un dios o alguna otra divinidad; y de que, finalmente, para emitir juicios sobre los conflictos que se presentan en la vida, debemos mirar la realidad desde la perspectiva del otro.

Despojémonos de una vez por todas de la venda que nos cubre. Quitémosle a la Justicia la venda que la enceguece. Siendo los ojos las “ventanas del alma”, dejemos pues, que la Justicia vea; que pose sus ojos de manera sensible, serena y virtuosa, en cada uno de aquellos a quienes imparte justicia.

*Secretaría de Estudio y Cuenta de la Ponencia Undécima del Tribunal Superior de Justicia

Divorcio sin causales. Medio para cumplir con los objetivos centrales del nuevo Sistema de Justicia Oral Familiar

M.D. Luis Alfonso Méndez Corcuera

El Derecho Familiar constituye uno de los pilares del sistema de impartición de justicia, por tocar una de las áreas más sensibles de la sociedad, como lo es la familia, que es su base; así como la protección de aquellos que al carecer de ésta o quien los represente, ameritan especial salvaguarda por parte del Estado.

Debido a su importancia, en los últimos años se están realizando una serie de cambios a esta rama para mejorar su protección, así como para garantizar a los grupos en condición de vulnerabilidad, un real acceso a la justicia. Una de las principales transformaciones que se han dado en esta materia es el establecimiento de los juicios orales, que buscan que los procedimientos sean más ágiles, sencillos y transparentes, lo que redundará en un claro beneficio para la familia, particularmente para los menores e incapaces.

Por esta razón, el 20 de febrero de este año, entró en funcionamiento el nuevo sistema de justicia oral familiar en el Estado de Yucatán, que se centra en el acceso a la justicia a través de la oralidad así como en la protección de los derechos humanos de los integrantes de la familia, y en especial de los grupos en estado de vulnerabilidad, como son niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad

Este nuevo sistema resulta más favorable que el modelo tradicional, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la justicia, por cuanto logra que la impartición de justicia sea llevada a cabo en forma ágil, transparente y eficiente, tal y como ha sido reconocido en la regla 35 de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, que contempla a la oralidad como medio para lograr salvaguardar estas prerrogativas.¹

Una de las instituciones que mejor refleja los propósitos del nuevo sistema es el nuevo divorcio sin causales que se encuentra regulado en los artículos 138 al 142 del Código de Familia, y 444 al 448 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado, y que es definido como “el solicitado al juez por uno sólo de los cónyuges, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.”²

Se diferencia del divorcio voluntario en que no es necesaria la anuencia de ambos cónyuges, a su vez se distingue del anterior divorcio contencioso, en que no hace falta acreditar alguna causal, simplemente basta la voluntad de uno de los consortes para materializarlo.

Es un procedimiento sencillo y de corta duración, pues si se

¹ 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptado en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana del 4, 5 y 6 de marzo de 2008, regla 35.

² Congreso del Estado de Yucatán, Código de Familia para el Estado de Yucatán, Suplemento del Diario oficial del Gobierno del Estado, año CXV, núm. 32094, 30 de abril de 2012, artículo 191.

consideramos los plazos que tienen las partes y el Juzgador para actuar, transcurrirán en promedio 2 o 3 meses desde la presentación de la demanda hasta la realización de la audiencia preliminar, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial, aunque queden puntos pendientes a resolverse en la audiencia incidental.

Su celeridad se debe a la naturaleza jurídica de esta institución que implica que ya no deban acreditarse las causales, y a que se tramita en forma oral mediante una audiencia preliminar, y en su caso una incidental. En consecuencia, este nuevo procedimiento oral logra el cumplimiento de uno de los principios básicos del derecho humano de acceso a la justicia, que es la prontitud, recordándose que “nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”.

De igual forma, la eliminación de las causales mejora el acceso de la justicia de los cónyuges, por cuanto el antiguo sistema que establecía las causales implicaba la creación de obstáculos para acceder a la justicia, dada la dificultad de comprobación, que en algunas de las veces era casi imposible, lo que obligaba a los consortes a seguir unidos en matrimonio, cuando en la realidad los fines de esta institución no existían; por lo que al removerse dichas limitantes es obvio que se mejora el acceso a la justicia.

Por otra parte, con este procedimiento se busca proteger a la familia al evitar el desgaste entre las partes como resultado del aspecto contencioso que implicaba acreditar la causa invocada como origen del divorcio; por cuanto esa carga probatoria generaba problemas emocionales e incluso, a veces, violencia entre los cónyuges, así como daño a los demás miembros de la familia, como son los hijos; y por tanto, a través de esta figura se busca evitar enfrentamientos innecesarios entre los integrantes de la familia y primordialmente sobre los menores que normalmente son afectados en el conflicto.

En tal orden de ideas, al optimizarse con el divorcio sin causales el acceso a la justicia y la protección de los miembros de la familia, este procedimiento se convierte en uno de los principales medios para cumplir con los objetivos centrales del nuevo sistema de justicia oral familiar en nuestro Estado, que son la salvaguarda de estos derechos humanos.

Fuentes de Información

-100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptado en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana del 4, 5 y 6 de marzo de 2008.

-Congreso del Estado de Yucatán, Código de Familia para el Estado de Yucatán, Suplemento del Diario oficial del Gobierno del Estado, año CXV, núm. 32094, 30 de abril de 2012.

Ensayo Ganador del Tercer Lugar en el Concurso de Ensayo Jurídico “El Derecho Humano de Acceso a la Justicia a través de los Juicios Orales”. Síntesis publicada en términos de la convocatoria respectiva.

Esbozo histórico del Tribunal Calificador de Elecciones chileno (Primera parte)

Carlos Manuel Rosales¹

Los antecedentes de la justicia electoral en Latinoamérica se remontan al siglo ante pasado.

En la primera etapa republicana de nuestro continente, los órganos políticos (en especial el Poder Legislativo) fueron los responsables de dirimir los conflictos post-electorales;² ellos decidían quien debía ejercer la representación de aquella votación impugnada. Lógicamente, sus decisiones se hicieron ya sea por conveniencia política, criterio de oportunidad, negociación o por contar con la mayoría en el Congreso.

Este sistema de autocalificación fue abrogado por los malestares que generaban sus decisiones; por lo que se estableció en varios países (Uruguay, Chile, etc.) un órgano autónomo e independiente, especializado para la resolución de las inconformidades surgidas durante el proceso electoral.³

Ante la llamada tercera ola democrática, nació la necesidad de implantar instituciones que se hicieran cargo de garantizar que las elecciones se llevarán conforme a Derecho.⁴

Esta transición permitió que los procesos electorales que anteriormente eran calificados por los mismos actores políticos, pasaran a ser examinados por una institución de naturaleza judicial e independiente. Esto fue denominado por Héctor Fix-Zamudio, como “la judicialización de los conflictos electorales”.⁵

La razón fundamental de este cambio, se debió a la necesidad de dar a los procesos electorales un grado de imparcialidad y certidumbre, que solo podían ofrecer el Derecho y las instituciones judiciales.⁶

El objetivo de la judicialización de los sistemas contenciosos electorales latinoamericanos estribó en que la resolución de los conflictos e impugnaciones de los procedimientos electorales debían basarse en el principio de juridicidad y no, según los criterios discrecionales de la oportunidad política.⁷

Así, la jurisdicción electoral suprimió la calificación política, limitando la participación de los actores políticos en la resolución de los conflictos electorales, donde sólo actúan como partes en

el proceso contencioso electoral a través de un órgano judicial.⁸

Esta judicialización de la política desde al ámbito de la justicia electoral, significa la sustitución de un sistema contencioso de carácter político, por uno de naturaleza eminentemente jurisdiccional, es decir, el paso de un sistema donde las impugnaciones electorales, se resolvían por una institución de naturaleza política a pasar establecer un órgano judicial, que debía dirimir los conflictos de acuerdo a los principios de constitucionalidad y legalidad.⁹

Las ventajas de la sustitución del modelo de autocalificación o de uno manejado por el Ejecutivo en turno, por uno judicial son:

“1) control objetivado, ya que el parámetro de control es un elemento normativo persistente y no disponible para el órgano de control; 2) está basado en razones jurídicas y no en consideraciones políticas; 3) su ejercicio es necesario, en cuanto ha de ejercerse necesariamente siempre que sea instado a ello y, 4) está encomendado a un órgano independiente e imparcial, dotado de singular competencia técnica para resolver cuestiones de derecho”.¹⁰

La presente monografía dedicará su estudio al nacimiento y desarrollo del responsable de la justicia electoral en Chile, el Tribunal Calificador de Elecciones (TCE o TRICEL).

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TRICEL

El primer antecedente para la calificación de las elecciones en Chile apareció en la Constitución Política de 1833, que señalaba que los miembros de las propias Cámaras examinarían los procesos electorales de los representantes populares y el Congreso en pleno, calificaría la elección a Presidente de la República.¹¹

Este sistema para validar las elecciones por los mismos representantes no dio buenos resultados, pues “las calificaciones se hacían con criterio político, además de la desatención parlamentaria de ambas Cámaras, por ocuparse de cuestiones partidarias”;¹² este tipo de calificación electoral ponía en duda la imparcialidad de los mismos representantes al ser juez y parte.

1 Investigador. Universidad de Chile.

2 Carpizo, Jorge, El presidencialismo mexicano, Ed. Siglo XXI, México, 1987, p.77.

3 Carpizo, Jorge, Concepto de democracia, Ed. UNAM, México, 2006, pp.32 y 33.

El primer Tribunal Electoral que se instauró en Latinoamérica fue en la República de Uruguay en 1924 y, el segundo, fue el Tribunal Calificador de Elecciones chileno en 1925.

4 Shapiro, Ian Shapiro, Ian, The state of democratic theory, Ed. Princeton University Press, 2003, p.2.

5 Vid, Fix-Zamudio, Héctor, “Justicia constitucional y judicialización de la política” en Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas, Ed. UNAM, México, 1999, p.36.

6 Melgar Adalid, Mario, La justicia electoral, Ed. UNAM, México, 1996, p.9. Actualmente, varios académicos piensan que se tiene un exceso de participación del Poder Judicial en la vida política, lo que se ha nombrado “judicialización de la política”.

7 Orozco Henríquez, Jesús, “Sistemas de Justicia Electoral en el Derecho Comparado” en Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas, op. cit., p.55.

8 Hirschl, Ran, Hirschl, Ran, Towards juristocracy, Ed. Harvard University Press, USA, 2007, p.31.

9 Cossío Díaz, José Ramón, “Sobre jueces y política”, en Vázquez, Rodolfo (compilador), Corte, jueces y política, Ed. Fontamara, México, 2007, p.99.

10 Vid, Aragón Reyes, Manuel, Constitución y control del poder, Ed. Universidad de Externado, Colombia, 1999, pp.70-71.

11 Andrade Geywitz, Carlos, Elementos de Derecho constitucional chileno, Editorial jurídica de Chile, Chile, 1963, p.133.

12 Ídem. Este sistema de calificación sigue vigente en varios países (como EEUU), con base en la división de poderes y para que no sean intervenidos por un ente diferente al parlamentario, pudiendo comprometer su independencia de los otros poderes públicos. Cfr, Orozco Henríquez, Jesús, El contencioso electoral, la calificación electoral en Nohlen, Dieter, Zovatto Daniel, Orozco Jesús, Thompson, José, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, op. cit., pp.1156 y ss.

El sistema de autocalificación continuó hasta 1906, que se decretó la ley número 1807, que tuvo por objeto crear una Comisión Revisora de Poderes, integrada por dos Ministros de la Corte Suprema; un Ministro de la Corte de Apelaciones y, un Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Senadores y un Consejero de Estado, que eran seleccionados por la Cámara de Diputados; pero si bien esta Comisión podía examinar de forma externa, pero no podía entrar a calificar la elección, por lo que la calificación siguió siendo facultad exclusiva de cada Cámara.¹³

La participación de esta Comisión se modificó con la Ley de Elecciones número 4005 de 1924 que amplió su competencia, para que actuando como jurado, pudiera dictaminar si la nulidad solicitada de una elección debía admitirse o no.¹⁴ Pero la decisión final la tenían las Cámaras legislativas.

Por lo que en la Constitución Política de 1925, se instauró un ente judicial especializado para la impartición de justicia electoral. Este nuevo Tribunal autónomo calificaría las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores, ésta nueva institución se denominó Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL o TCE):¹⁵

“La creación del TRICEL obedeció a la necesidad de entregar a un órgano independiente y de carácter jurisdiccional, la tarea de verificar la legalidad de los actos eleccionarios”.¹⁶

Para Ricardo Cruz Coke, el Tribunal Calificador de Elecciones fue “el organismo responsable de la democracia chilena y una institución importante para la República”.¹⁷

Este Tribunal se constituía cada cuatro años (lo que coincidía con el periodo de los Diputados); en una ceremonia oficial que se realizaba quince días antes de la elección parlamentaria.

La ceremonia para el establecimiento del TRICEL, se realizaba con la presencia de los tres poderes de la República. El Poder Ejecutivo estaba representado por el Director del Registro Electoral, dependiente del Ministerio del Interior; el Poder Legislativo, por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, y del Poder Judicial, por el Presidente de la Corte Suprema y el de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La relevancia de esta ceremonia en la vida política chilena, se debía porque este Tribunal tenía una integración con la participación representativa de todos los poderes estatales: “Esta ceremonia era la única en reunir a representantes de los tres poderes públicos, por lo tanto podemos observar su importancia

en el orden institucional republicano”.¹⁸

Para seleccionar a los integrantes del TCE se formaba una comisión, tres de los cuales eran representantes del Poder Judicial y dos del Poder Legislativo, que procedía a elegir por sorteo a los cinco miembros del Tribunal.¹⁹

Las atribuciones de este Tribunal fueron muy amplias y, en la práctica, controlaba todas las funciones de la vida electoral de la República.²⁰

Las principales facultades de este TE fueron:

1. “Conocer de las reclamaciones de nulidad de las elecciones y, de las de nulidad, falsedad o errores de los escrutinios seccionales o departamentales, que se interpusiesen con arreglo a la ley;
2. Hacer las rectificaciones y los escrutinios generales de todas las elecciones, con arreglo a lo que más adelante se dispone;
3. Remitir al Congreso pleno el escrutinio general de las elecciones ordinaria o extraordinaria de Presidente de la República, antes del día señalado en el artículo 64 de la Constitución;
4. Calificar las elecciones de Diputados y Senadores, y sortear cuál o cuáles candidatos deben ejercer el cargo en caso de empate de dos o más de ellos; y
5. Enviar a la Cámara de Diputados y al Senado, las calificaciones que hubiesen acordado, proclamando a los definitiva o presuntivamente electos, antes del 15 de mayo, si se tratase de elecciones ordinarias, y no después de los cincuenta días siguientes a la votación, en caso de elecciones extraordinarias”.²¹

Este Tribunal tomaba sus acuerdos de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y, tenía la facultad de actuar como jurado en la apreciación de los hechos.²²

El escrutinio podía ser revisado por el Colegio Departamental, dos días después de la elección; e igualmente, por el Tribunal Calificador de Elecciones. El proceso legal de la corrección de los actos ilegales era estricto y riguroso, asegurando a todos los ciudadanos el derecho a reclamo.²³

Los procedimientos electorales eran de tres tipos: “I. Procedimientos anteriores a la elección. II. Procedimientos simultáneos a la elección. III. Procedimientos posteriores a la

13 Andrade Geywitz, Carlos, op. cit., p.133.

14 Ídem, p.134.

15 Cruz Coke, Ricardo, Historia Electoral de Chile, op. cit., pp. 15, 16 y 17. Este autor considera que en la Constitución de 1925 (artículo 79) se establece a este tribunal calificador como “un ente público superior a los otros tres poderes del Estado, por su composición republicana”. p.19.

16 Valladares, Carmen Gloria, “Sobre lo contencioso electoral y la jurisprudencia electoral en Chile” en El contencioso y la jurisprudencia electorales en derecho comparado, Ed. TEPJF, México, 2006, p.161.

17 Ídem. En el artículo 26 de la Constitución de 1925, se dio la facultad exclusiva al Tribunal Calificador de Elecciones para calificar las elecciones de Senadores y Diputados, y para tener conocimiento de las reclamaciones de nulidad que se interpusieran contra las mismas. Asimismo, en los artículos 63 y 64, se reguló el derecho para formular las reclamaciones, las rectificaciones y/o poder solicitar el escrutinio general para Presidente de la República.

18 Valencia Avaria, Luis (compilador), Anales de la República, Tomo I, Ed. Imprenta Universitaria, Chile, 1951, pp. 221-251.

19 Cruz Coke, Ricardo, op. cit, p.19. Vid, Bernaschina, Mario, Derecho Constitucional Chileno, Publicaciones de Derecho Público de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Santiago, 1944, p.27. Ricardo Cruz Coke considera al Tribunal Electoral como la creación más importante en la Constitución de 1925.

20 Ídem, p.19.

21 Raveau, Rafael, Tratado Elemental de Derecho Constitucional Chileno y Comparado, op. cit., pp.405.

22 Artículo 79 de la Constitución de 1925. Esta facultad probatoria aun se encuentra vigente.

23 Drake, Paul W., “Transformation and Transition in Chile, 1982-1990” en The struggle for democracy in Chile, Ed.University of Nebraska, USA, 1995, pp.2-3.

elección. El escrutinio final terminaba teóricamente dos meses después de la elección”.²⁴

Este órgano judicial fue calificado por la misma Corte Suprema de Justicia como el Tribunal Supremo Electoral. Porque este Tribunal no estaba sometido a la vigilancia de la Corte Suprema, sus atribuciones no eran propiamente judiciales y tenía jurisdicción en los tribunales calificadores provinciales.²⁵

En conclusión sobre el papel del TE, Carlos Estévez considera que: “Este Tribunal fue soberano e independiente; sus resoluciones no eran susceptibles de recurso alguno y sus fallos importaban la aprobación de la elección para todos los efectos constitucionales”, continúa el mismo autor: “Este Tribunal funcionó de manera satisfactoria; pues con esta institución se habían eliminado las intervenciones de carácter político y el proceso de calificación fue realizado de manera más rápida y expedita, siendo una de las mejores novedades de la Constitución de 1925”.²⁶

Es preciso señalar que entre 1925-1973, el TCE solamente se constituía de manera transitoria, cuando se realizaban elecciones.²⁷

En general, este órgano jurisdiccional sirvió para el fortalecimiento de la democracia. Lo que permitió desarrollar un pluralismo ideológico, que se reflejó por la cantidad de corrientes de pensamiento, manifestadas en diversos partidos políticos.²⁸

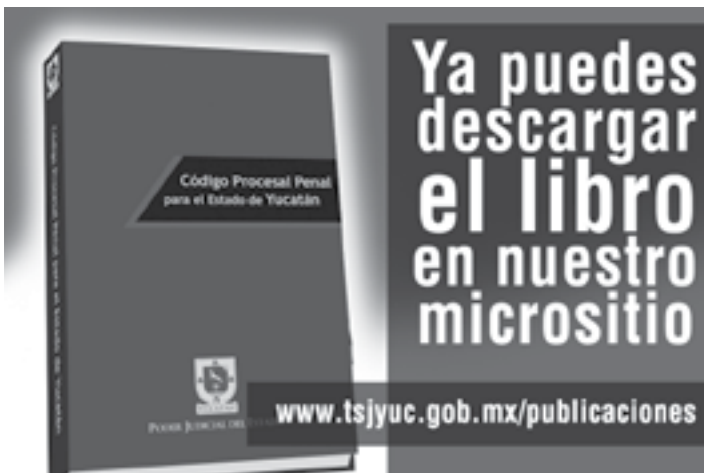
24 Andrade Geywitz, Carlos, Elementos de Derecho constitucional chileno, op. cit., pp. 113-139.

25 Bernaschina, Mario, Derecho Constitucional Chileno, op. cit., pp.81 y 82.

26 Estévez Gazmuri, Carlos, Elementos de Derecho Constitucional, Ed. Jurídica de Chile, 1949, p.175.

27 Ídem, pp.19 y 67. La democracia tiene como una de sus bases la libre competencia entre los partidos políticos y con la prescripción “legal” del Partido Comunista por medio de leyes ad hoc en 1948, se excluía su participación electoral y la posibilidad de los electores de poder seleccionar a sus autoridades de esta entidad pública. Hasta su rehabilitación en 1958 y su posterior declaración fuera de la ley nuevamente en 1973, en la que todos los partidos marxistas o de inspiración marxista quedaban excluidos de la competencia electoral, con base en el decreto ley No.77. p.71.

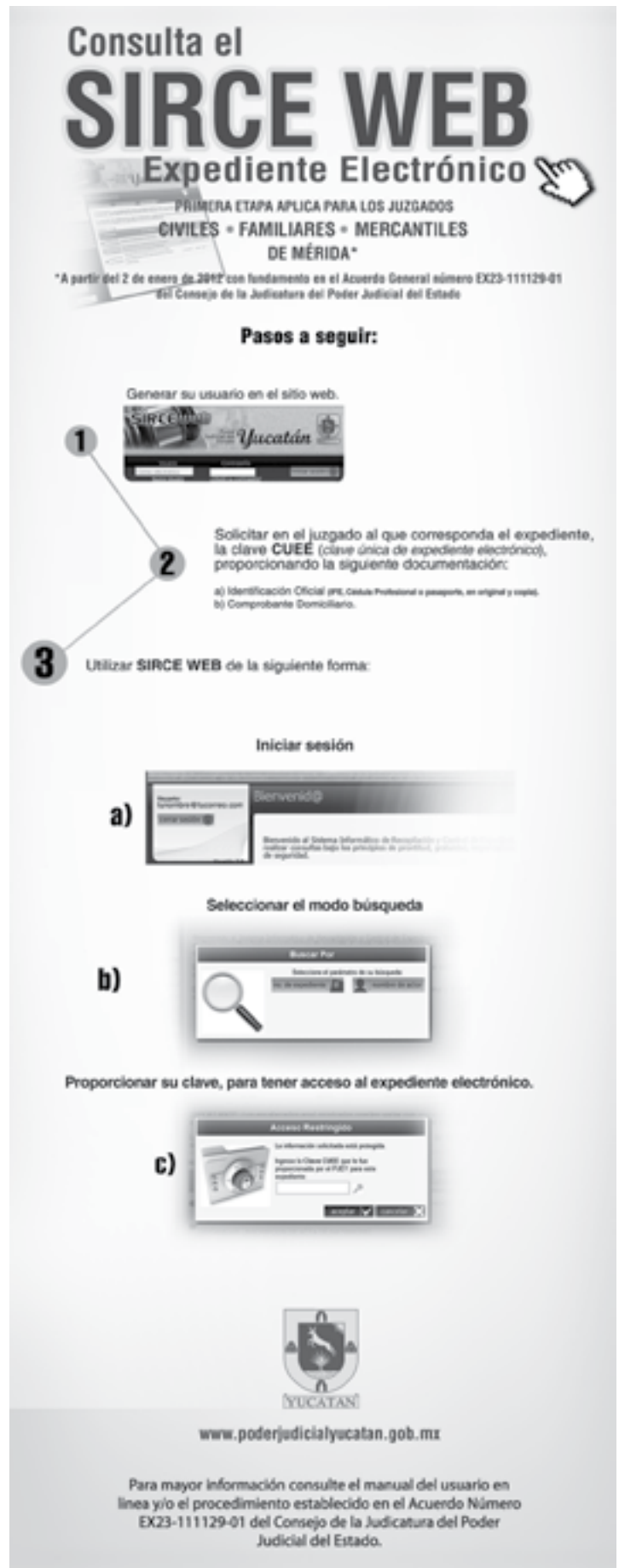
28 Cruz Coke, Ricardo, op. cit., p. 46. Chile llegó a contar con un amplio pluralismo de opciones políticas entre 1925 y 1973, período en el que obtuvieron representación en el Parlamento más de cincuenta partidos políticos. Pero también fueron eliminados en el mismo período cuarenta y siete partidos. Asimismo, durante esta misma época en las elecciones presidenciales existió una gran mutabilidad y densidad de los procesos de cambio político. Pues en la mayoría de las veces triunfó la oposición y se produjeron grandes oscilaciones de las tendencias políticas. Muchos de estos partidos políticos tuvieron la oportunidad de tener representación en el Congreso.



Ya puedes descargar el libro en nuestro micrositio

Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones



Consulta el **SIRCE WEB** Expediente Electrónico


PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS CIVILES - FAMILIARES - MERCANTILES DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado


Pasos a seguir:

- 1 Generar su usuario en el sitio web.
- 2 Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:
 - a) Identificación Oficial (INE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
 - b) Comprobante Domiciliario.
- 3 Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:


Iniciar sesión


a) 

Seleccionar el modo búsqueda

b) 

Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.

c) 



www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.



Educación para adultos en el Poder Judicial

El Poder Judicial recibió un reconocimiento del Instituto para la Educación de los Adultos del Estado de Yucatán, a través de su Director, Lic. Juan Carlos Cervera Pavía, por ser una institución comprometida con la educación. En la ceremonia se presentó el programa “El buen juez por su casa empieza”, en el que trabajadores del Poder Judicial concluyen la educación primaria y secundaria. En el evento, se refrendó el compromiso de esta institución para contribuir al combate del rezago educativo en el estado. Recibió el reconocimiento el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acompañado de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial.



Magistrada Adda Cámara Vallejos, oradora en el CCII Aniversario Luctuoso de Miguel Hidalgo y Costilla

En Yucatán estamos comprometidos con la Constitución, sus principios y la ley, como únicos mecanismos legítimos para encontrar soluciones a los conflictos, por lo que renunciamos a la violencia, la ilegalidad y la injusticia, afirmó la Magistrada Adda Cámara Vallejos, oradora representante de los Poderes Públicos, en el CCII aniversario luctuoso de Miguel Hidalgo y Costilla.



Nuevo integrante del Consejo de la Judicatura

Se integró al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el licenciado Luis Jorge Parra Arceo, quien fue designado por el Congreso del Estado de Yucatán para el período comprendido del 1 de agosto del presente año al 31 de julio de 2017. En el acto estuvieron presentes los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como los consejeros del órgano colegiado al que se integra.



Perspectiva de Género y su incorporación en las instituciones de Seguridad Pública y Justicia Convenio

El Poder Judicial del Estado celebró un convenio con el Instituto para la Equidad de Género de Yucatán, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública para la capacitación conjunta de sus integrantes en materia de perspectiva de género y su incorporación en las instituciones en materia de seguridad pública y justicia. En la imagen, el Subsecretario de Seguridad Pública, Cmdte. Martín Inurreta Domínguez, el Secretario Ejecutivo de la CODHEY, Lic. José Enrique Goff Ailloud, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, la Fiscal General del Estado, Mtra. Celia Rivas Rodríguez, así como la Directora General del Instituto para la Equidad de Género, C. Rosario Cetina Amaya.



Cruz Roja Mexicana

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial entregaron a la Cruz Roja, por conducto de la Sra. Michelle Byrne de Rodríguez, Presidente de la Delegación Yucatán, el donativo de los servidores públicos judiciales que en esta ocasión superó la cantidad de 120 mil pesos.



Ceremonia de clausura de curso

Finalizó el Curso Introductorio de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos impartido por la Magistrada Adda Cámara Vallejos a personal de la Secretaría del Trabajo y organizaciones de trabajadores. En la ceremonia de clausura estuvieron presentes el Delegado de la Secretaría del Trabajo, Lic. Ricardo Béjar Herrera, la Fiscal General del Estado, Celia Rivas Rodríguez, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Enrique Castillo Ruz y los participantes con la Magistrada Cámara Vallejos.



Constatan avances en la construcción del Centro de Justicia Oral de Mérida

Funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial visitaron las obras de construcción del Centro de Justicia Oral de esta ciudad de Mérida. En la imagen, los magistrados Marcos Celis Quintal, Ricardo Ávila Heredia, Ligia Cortés Ortega, Luis Esperón Villanueva y Leticia Cobá Magaña, la Fiscal General del Estado, Celia Rivas Rodríguez, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Ernesto Herrera Novelo, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado, Gabriel Zapata Bello.

Valoración de testimonios infantiles

Curso

Curso “Métodos y técnicas para la adecuada valoración de los testimonios infantiles en el Sistema Penal y Familia”, dirigido a juzgadores y personal jurisdiccional en el sistema de justicia oral e impartido por la Lic. Rosa E. Alcántara González.



Recibe reconocimiento la abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada Primera del Tribunal Superior de Justicia

La Agrupación Mexicana de Empresarias y Ejecutivas del Sureste, A.C., entregó a la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, por su destacada trayectoria en el ámbito jurídico y como impulsora de proyectos de carácter social, el “Reconocimiento AMEES a la Función Pública. En la ceremonia estuvieron presentes el Coordinador Regional de la Secretaría de Gobernación, Omar Corzo Olán, la Diputada Local Flor Díaz Castillo, la Fiscal General del Estado, Celia Rivas Rodríguez, la presidente de la asociación anfitriona, Diané Carrillo Vega, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, el subsecretario de Desarrollo Social, Daniel Granja Peniche, el regidor secretario del Ayuntamiento de Mérida, Alejandro Ruz Castro, y el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, David Alpizar Carrillo.



Entregan reconocimientos a ganadores del Concurso de Logosímbolo del Poder Judicial del Estado

Acompañados del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Pérez Dayán, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia entregaron premios y reconocimientos a los ganadores del Concurso de Logosímbolo del Poder Judicial. Primer Lugar: Luis Rincón Esparza y Christian Pacheco Quijano. Segundo Lugar: Víctor Montes de Oca Rosado. Tercer Lugar: Olivia Adriana Zebadúa Pola. El jurado estuvo integrado por los representantes de instituciones académicas, Maestra Lissette B. Pedrero Aguilar (Universidad Anáhuac Mayab), Arq. Ginés Laucirica Guanche (Facultad de Arquitectura de la UADY), así como de los magistrados Luis Felipe Esperón Villanueva y Ricardo Ávila Heredia. A la derecha, el logosímbolo ganador.



Los Magistrados Ligia Cortés Ortega y Marcos Celis Quintal participaron en la reunión nacional sobre perspectiva de género organizada por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) en Barranca del Cobre, Chihuahua.



Oralidad Mercantil

Jueces, Secretarios de Acuerdo y Secretarios Relatores recibieron capacitación en el desarrollo de habilidades y dirección de audiencias orales en materia mercantil, en el taller "Juicio Oral Mercantil" impartido por el Lic. Rogelio Escamilla Garza, Juez Segundo de Juicio Oral del Estado de Nuevo León.



Ética Judicial

Jueces y Secretarios de Acuerdo participaron en el curso básico sobre los principios y virtudes de la Ética Judicial, impartido por la Mtra. Leonor Figueroa Jácome en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.



Curso “Inducción a la Ética Judicial”, impartido a servidores públicos judiciales por el Mtro. Juan Carlos Barrios Lara, en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Cooperación académica y cultural Convenio

El Poder Judicial y la Escuela Superior de Artes de Yucatán establecieron vínculos de cooperación académica, científica y cultural, mediante el convenio firmado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, y la Directora de dicha institución, Maestra Beatriz Rodríguez Guillermo.



Secretaría de la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia

En primer plano, de izquierda a derecha, los profesionales del derecho Manuelita de Jesús Cocom Chan, Rosa Elvira Sánchez Tec, Marigen Guadalupe Suárez Valencia, Yeni Cristina Rivero Rivero, Karla Rossana Guerra Alcocer, Jorge Carlos Kú Icté –Secretario de Acuerdos–, Fanny Evelyn Sosa Cárdenas, María Soledad Dáguer Guerrero, Haylin Hibet Aguilar Esquivel, Valentina Maldonado Repetto y Diana Lucelly Chí Jiménez.

En segundo plano, Moisés Abraham Ramírez Perera, Juan Andrés Rodríguez Kú, Gilberto Jiménez Pérez, Cristhian Javier González Briceño, William Jesús Segovia Parra, Mario Alberto Moreno Alcocer, José Vicente Tun Pool y Jesús Alfonso Martínez Rojas.

Correlex Carrera Caminata

En la sexta edición con motivo del Día del Abogado, participaron servidores públicos del Poder Judicial. Evento que tuvo como salida y meta el recinto del Tribunal Superior de Justicia.



Octava Semana Jurídica y Cultural

Los servidores públicos del Poder Judicial participaron en un torneo deportivo y en el programa de activación física.



Octava Semana Jurídica y Cultural

Día dedicado a los hijos de los servidores públicos judiciales, entrega de becas por desempeño académico y premiación del Concurso de Dibujo Infantil “El derecho de igualdad y la no discriminación de los niños y niñas indígenas mayas de Yucatán”.



Noche de Aficionados del Poder Judicial



¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Descárgala y léela en tu dispositivo preferido*.



YUCATÁN
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

*deberás tener instalado un lector de archivos en formato PDF

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**



**Secretaría de la Sala Colegiada Mixta
del Tribunal Superior de Justicia**